COMISIÓN ARBITRAL
"ALTERNATIVAS DE ACCESO A IQUIQUE"
Acta de Sesión N° 13
ROL 002-2018

En Santiago, a 29 de mayo de 2019, siendo las 9:15 hrs., tiene lugar la presente sesión de la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal, denominado "Alternativas de Acceso a Iquique", integrada por los abogados señores, Juan Manuel Valenzuela Garrido, quien preside, don Ricardo Jungmann Davies y don Tomás Monsalve Manríquez. Presente también en esta sesión Héctor Vilches Ruiz, Abogado, quien actúa como Secretario y Ministro de Fe. Se lleva a efecto la presente sesión, en las oficinas de la Comisión Arbitral.

Don Juan Manuel Valenzuela, les recuerda a los miembros de la Comisión, que se encuentra pendiente la resolución del escrito del MOP, de **fs. 158**, y que dice relación con la reposición a las modificaciones del art. 24 de las Normas de Funcionamiento y Procedimiento que propusiera este Tribunal Arbitral y del que se diera traslado a la demandante, según consta de la notificación de fs. 262 de autos.

A su vez a **fs. 159** las partes, de mutuo acuerdo, solicitan que se diera curso progresivo a los autos y se cite a las partes a oír sentencia.

A su vez, a **fs. 263**, la parte demandante se allana a la reposición del MOP indicada anteriormente.

Por último, el MOP presentó un escrito, que rola a **fs. 264**, por el que solicita se dé curso progresivo a los autos.

La Comisión Arbitral acuerda:

1.- A fs. 158:

1.a.- Se modifica el artículo 23 en los términos propuestos por este Tribunal, por no haber sido materia de observaciones de las partes, quedando como sigue:

"ARTÍCULO 23: PERIODO PROBATORIO.

Contestada la demanda, o la réplica o dúplica, en su caso, o en rebeldía de la parte omisa, si la Comisión estimare que existen hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, se recibirá la causa a prueba mediante resolución que contenga los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, sobre los cuales las partes deberán rendir su prueba. Las partes dispondrán de un término de 20 días para rendirla. Si la Comisión estimara que no existen tales hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, podrá citar de inmediato a las partes a oír sentencia.

Se podrá deducir reposición de la resolución que recibe la causa a prueba, en el plazo de 5 días."

1.b.- En atención al allanamiento de la parte demandante de fs. 263, se acogen las modificaciones propuestas por la parte demandada, respecto del artículo 24 de las Normas de Funcionamiento y Procedimiento.

1.c.- Se modifica el artículo 24 en lo propuesto por este Tribunal en resolución de fs. 152 y sgts., incorporando lo propuesto por la demandada en su escrito de fs. 158, quedando como sigue:

"ARTÍCULO 24: MEDIOS DE PRUEBA.

Las partes dispondrán de todos los medios de prueba que permitan establecer los hechos en que fundan sus alegaciones, tales como testigos,

confesión, inspección personal del tribunal, presunciones, informe de peritos y prueba documental.

Las partes podrán presentar lista de testigos, dentro del plazo de 7 días, contado desde la notificación de la resolución que recibió la causa a prueba o, en su caso, contados desde que se notifique la resolución que resuelve la última reposición interpuesta en contra de dicha resolución. Se podrá presentar hasta 4 testigos por cada punto de prueba.

El hecho de que un testigo sea dependiente o preste servicios para la parte que lo presenta, no invalidará su testimonio. Por lo tanto, no procederá la formulación de tacha al testigo fundado en las causales de inhabilidad establecidas en los Nº 4 y 5 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio del valor que la Comisión dé a sus declaraciones.

Los testigos depondrán mediante declaración jurada ante Notario o Ministro de Fe equivalente, respecto de uno o más puntos de prueba, la que se tendrá por prestada ante la Comisión Arbitral para todos los efectos legales. Dichas declaraciones no podrán ser valoradas ni objetadas como documentos, ni habrá a su respecto derecho a repreguntar. Si la contraria quisiere contra interrogar, deberá solicitar la concurrencia del referido testigo para lo cual la H. Comisión lo citará a la audiencia, fijando día y hora al efecto. La Comisión Arbitral podrá, asimismo, citar a un determinado testigo a declarar, en cuyo caso no habrá lugar a repreguntas ni contra interrogaciones.

Las declaraciones de testigos deberán ser presentadas dentro de los primeros 15 días hábiles del término probatorio.

Si el testigo citado, no concurriere, será citado por segunda vez ante la Comisión Arbitral y, para el caso de que citado por segunda vez, no concurre, se tendrá por no presentada su declaración.

La Comisión Arbitral no podrá compeler a ningún testigo a que preste declaración. Sólo podrá aceptar declaraciones de los que voluntariamente la presten.

Los documentos podrán acompañarse en cualquier etapa del juicio, hasta el vencimiento del término probatorio, y las partes tendrán un plazo de 5 días para objetarlos, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por acompañados a la causa, salvo que se trate de documentos acompañados en la demanda, caso en el que estos podrán ser objetados en el plazo establecido para evacuar el traslado para contestar.

La Comisión Arbitral dispondrá de las más amplias facultades para recibir las pruebas y para ordenar y practicar todas las diligencias probatorias que estime oportunas y necesarias para la adecuada determinación de los hechos y para la resolución del asunto sometido a su conocimiento. Asimismo, la Comisión Arbitral queda facultada para citar a declarar a personas relacionadas o no con las partes e interrogarlas sobre los hechos de la causa.

Sin perjuicio de las partes a solicitar la designación de peritos conforme a lo establecido en el artículo 409 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, la Comisión Arbitral de oficio podrá nombrar a uno o más peritos para que informen sobre aquellas materias de su interés. Los honorarios cobrados por el o los peritos, deben contar con la aprobación de la parte que solicitó el peritaje, con anterioridad a que la Comisión formule el encargo mismo. La prueba pericial decretada de oficio por el Tribunal será costeada por mitades por las partes, sin perjuicio de lo que

se resuelva sobre las costas en la sentencia definitiva. Una vez aceptado el encargo por el o los peritos, se suspenderá el plazo del arbitraje hasta el momento en que evacue su informe. No obstante el informe escrito que deba presentar el perito, éste podrá ser citado a la presencia de la Comisión Arbitral, con la finalidad que aclare dudas o absuelva las consultas que les formulen tanto las partes como la misma comisión arbitral.

1.d.- Notifíqueseles a las partes litigantes, haciéndoles llegar el nuevo texto.

2.- A fs. 159:
Como se pide, se cita a las partes a oír sentencia.
Ingresen los autos para fallo.

3.- A fs. 263:
Téngase por allanada a la demandante.

4.- A fs. 264:
Estese a lo resuelto precedentemente.

Acuerdo adoptado por la unanimidad de los Miembros del Tribunal.

Autoriza Héctor Vilches R., Secretario Abogado y Ministro de Fe.

Siendo las 9:45 hrs., se pone término a la presente sesión.

Firmado digitalmente por JUAN MANUEL VALENZUELA GARRIDO
Fecha: 2019.05.29 12:04:54 -04'00'

Juan Manuel Valenzuela Garrido
Abogado
Presidente Comisión Arbitral

Ricardo Jungmann Davies
Abogado

Tomas Bernardo Monsalve Manríquez

Firmado digitalmente por Tomas Bernardo Monsalve Manríquez
Fecha: 2019.05.29 11:54:13 -04'00'

Tomás Monsalve Manríquez
Abogado

Héctor R. Vilches Ruiz
Abogado
Secretario – Ministro de Fe